



ESQUEL, 20 NOV 2015

VISTO:

114

La Ley Nacional 26331; la Ley XVII N° 92; el Decreto N° 764/04; la Disposición N° 085/11 DGByP; Disposición N° 087/13-SubSB; y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18º de la Ley N° 26.331 "Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos" prevé que los Planes de Manejo Sostenible de Bosque Nativo requerirán de la evaluación y aprobación de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción en forma previa a su ejecución;

Que el Artículo mencionado en el párrafo anterior, también prevé, la suscripción de los planes por los titulares de la actividad y avalados por un profesional habilitado, inscripto en el registro que se llevara al efecto en la forma y con los alcances que la Autoridad de Aplicación establezca;

Que en el "Reglamento Único de Aprovechamiento Forestal de los Bosques de la Provincia del Chubut", aprobado mediante Decreto N° 764/04, se establecen los requisitos, condiciones, responsabilidades y penalidades para los técnicos que avalen Planes de Manejo de Bosque Nativo;

Que el Artículo 7º de la Disposición N° 085/11 habilita un Registro de Profesionales en condiciones de suscribir los proyectos en el marco de la Ley Nacional 26331 y la Ley XVII N° 92, que será organizado por la Dirección de Aprovechamiento Forestal;

Que el artículo 8º de la Resolución N° 87/13 – SubSB aprueba la nómina de profesionales habilitados para la presentación de planes de Manejo Sostenible de Bosque Nativo en el marco de la Ley N° 26331, la que se detalla en el Anexo II que forma parte de la misma.

Que resulta necesario establecer, en forma permanente, los requisitos para el empadronamiento en el Registro de Profesionales, así como las condiciones del mismo y los alcances de las responsabilidades técnicas de los inscriptos;

Que en virtud de lo expuesto existen razones de mérito suficientes para dictar el presente acto administrativo en cumplimiento de la normativa vigente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE BOSQUES

DISPONE:

Artículo 1º: Crease el Registro de Profesionales en el que deberán inscribirse las



personas físicas que realicen Planes de Conservación, de Manejo o la formulación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º de la Ley 26331 "Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos", siendo la Autoridad de Aplicación quien llevará el Registro de Profesionales.

Artículo 2º: Los profesionales inscriptos en el Registro de Profesionales se encontrarán habilitados a intervenir en la elaboración de Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Formulación de Planes de Conservación y Manejo Sostenible.

Artículo 3º: Apruébese el formulario "SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES LEY 26331 – ALA – CHUBUT" que forma parte como Anexo I de la presente. Dicho formulario tendrá carácter de DECLARACION JURADA y se presentará cada vez que se modifique la información requerida. La presentación del formulario se realizará ante las oficinas de la Subsecretaría de Bosques y se considerará como solicitud del profesional para inscribirse en el Registro creado en el Artículo 1º.

Artículo 4º: Para la inscripción, los profesionales deben cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar currículum vitae, firmado y con fecha en todas sus fojas, el que tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Adjuntar fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- c) Agregar copia del título universitario de grado y título de posgrado, este último en caso de corresponder;
- d) Acreditar incumbencias profesionales, acompañando el acto administrativo que las apruebe, si existiere;
- e) Acompañar el programa de las materias de la carrera correspondiente al plan de estudios cursado, el que deberá estar avalado por la Universidad que otorgó el título;
- f) Adjuntar matrícula profesional o constancia de inscripción en el colegio profesional, actualizada a la fecha de la solicitud de inscripción, en el caso que exista matrícula provincial. En el caso de no contar con matrícula, deberá manifestar dicha situación con carácter de declaración jurada;
- g) Incorporar toda la documentación que acredite la experiencia, formación y capacidad técnica del interesado para realizar Planes de Conservación, Manejo o la formulación de los mismos;
- h) Agregar todos los documentos e información adicional que requiera la Autoridad de Aplicación.

Ing. Flai Hernán P. COLOMÉ
Subsecretario de Bosques
Subsecretaría de Bosques
Provincia del Chubut

SUBSECRETARÍA DE
BOSQUES - ESQUEL

114

Artículo 5º: Toda la documentación acompañada por los interesados deberá estar certificada por escribano público y legalizada en caso de ser necesario. Podrá ser certificada por Juez de Paz provincial o por el personal de la Autoridad de aplicación.

Artículo 6º: Una vez presentada la documentación requerida en los Artículos precedentes se realizará una evaluación de la misma y se verificará la relación de incumbencias respecto de los objetivos de la Ley 26331 y del Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos que la Ley promueve.

Artículo 7º: La inscripción otorgada se deberá renovar cada tres (3) años, para ello el profesional deberá cumplimentar los siguientes deberes:

a) Presentar un curriculum vitae actualizado contenido, además de los datos personales, información relacionada a cursos, congresos, posgrados y demás aspectos académicos, y los nuevos trabajos realizados, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite dicha información. El mismo tendrá carácter de declaración jurada.

b) Los inscriptos en el Registro Único de Profesionales deberán mantenerse actualizados en la temática a través de cursos, talleres, congresos, publicaciones, etc., para lo cual deberán acreditar la realización de alguna de estas actualizaciones.

c) Presentar constancia de inscripción en el Colegio o Consejo Profesional correspondiente, actualizada. En el caso de no contar con matrícula, deberá manifestar dicha situación con carácter de declaración jurada.

Artículo 8º: Ante el incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación intimará al responsable al cumplimiento de los mismos, otorgando a tal efecto un plazo prudencial según las circunstancias, vencido el mismo y sin que se cumplimente lo requerido, quedará suspendida la inscripción de pleno derecho y quedará inhabilitado a realizar Planes de Manejo y/o Conservación o la Formulación de los mismos.

Artículo 9º: Responsabilícese a los técnicos inscriptos en el Registro de Profesionales de las siguientes funciones:

1. Realizar los informes técnicos parciales y finales correspondientes a cada Plan de Manejo y Conservación aprobados.

2. Formular las propuestas alternativas o complementarias para las ejecuciones de proyectos y programas.

Ing. Civil Hernán P. COLOMB
Subsecretario de Bosques
Subsecretaría de Bosques
Ministerio de Desarrollo



3. Ejecutar las marcaciones de árboles para la construcción de sendas y caminos, límites de planes o áreas de aprovechamiento forestal y tratamientos silviculturales.

114

4. Presentar el formulario correspondiente cada vez que se modifique la información del mismo; incluyendo la información, en caso, de su alejamiento del Plan.

Artículo 10º: Las personas inscriptas en el Registro Único de Profesionales estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Mantenerse actualizado sobre los temas relacionados a su profesión buscando la permanente capacitación y desarrollo de sus conocimientos;
- b) Realizar sus tareas en el marco de las prescripciones éticas que gobiernan su profesión;
- c) Informar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación todo hecho, acontecimiento o circunstancia del que tuviere conocimiento, que incumplan con los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos;
- d) Abstenerse de proporcionar información falsa o notoriamente incorrecta para la inscripción;
- e) Abstenerse de incluir información falsa o incorrecta en los trabajos realizados, o que induzca a la Autoridad de Aplicación a error o incorrecta apreciación;
- f) Realizar los trabajos encomendados mediante la utilización de información y documentación actualizada, concurriendo al lugar y realizando la investigación in situ que fueran pertinentes, en el caso de corresponder.

Artículo 11º: En caso de detectarse irregularidades o contravenciones respecto de las responsabilidades y deberes se aplicarán las sanciones administrativas previstas en el Reglamento Único de Aprovechamiento Forestal de los Bosques de la Provincia del Chubut aprobado por Decreto N° 764/04 y sus modificatorias.

Artículo 12º: Cuando el profesional responsable de la dirección técnica de algún plan aludido en la Ley 26331 fuera sancionado con suspensión, el organismo de aplicación comunicará oficialmente al titular del plan respectivo, dentro de los tres (3) días de emitida la sanción punitoria. Si la cesación se produjera por razones ajenas al organismo de aplicación, el titular del plan, deberá comunicarlo en forma inmediata a la institución. En ambas circunstancias el titular del plan queda obligado a nominar un reemplazante, transitorio o permanente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de producido el hecho.



Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos
Provincia del Chubut

SUBSECRETARÍA DE BOSQUES
25 DE MAYO 893 (02945) 451/56-456223 ESQUEL



SUBSECRETARÍA DE
BOSQUES - ESQUEL

Artículo 13º: Emplácese a todos los profesionales incorporados al Anexo II de la presente disposición a cumplimentar, antes del último día hábil de febrero 2016, los deberes enumerados el Artículo 7º de la presente.

Artículo 14º: La presente Disposición será refrendada por el Director de Ordenamiento Forestal y Uso del Bosque.

Artículo 15º: REGÍSTRESE por Secretaría General; Publíquese en el Boletín Oficial; Notifíquese a los profesionales y Cumplido, ARCHIVESE.

DISPOSICIÓN N° 114 /15 - SS.B.-

Ing. Fial, H. AG Andrés
Director de Ord. Forestal
y Uso del Bosque
Subs. de Bosques - Ch.

Ing. Fial, Hernán P. GOLDRAB
Subsecretario de Bosques
Subsecretaría de Bosque
Provincia del Chubut